



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BAUTISTA", domiciliada en el cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 0088 DPAG, de 1 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 209 SFA/DOA/MAG, de 14 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 231 SFA/DIPA/MAG, de 21 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BAUTISTA", domiciliada en el cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SAN JUAN BAUTISTA" ISIDRO AYORA - GUAYAS

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BAUTISTA", domiciliada en el cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, como entidad de derecho privado de acción social, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, este Estatuto y el Reglamento Interno que para su mejor aplicación se dictare.

Art. 2.- Neutralidad política y religiosa: Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religioso; ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- Son fines de la Asociación, los siguientes:

- a) Procurar la integración de todos los ganaderos amazónicos y de estos con los del país, para aunar esfuerzos en la defensa de sus derechos propendiendo la expansión y tecnificación de esta actividad, los beneficios de Ley y el presente Estatuto;
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;



- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos;
- d) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos;
- e) Realizar la divulgación científica de los métodos naturales de producción;
- f) Establecer y estrechar vínculos con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- g) Gestionar ante el poder público una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el ganadero. Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los organismos gubernamentales;
- h) Contribuir en forma activa y permanente en la prestación de servicios de educación y capacitación del ganadero en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios en favor del ganadero;
- i) Apoyar, organizar y realizar: ferias, exposiciones, rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona;
- j) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias; y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero;
- k) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción;
- l) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a la demás ramas de la producción agrícola y pecuaria;
- m) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados;
- n) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia. Debiendo registrar hasta 3 fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente;
- o) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, veterinaria, agrícola, Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados;
- p) Respalda a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes;
- q) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad;
- r) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades;
- s) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector;
- t) Defender con todos sus recurso materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros; y,
- u) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente.

CAPITULO II DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 4.- Clase de socios: La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores; y,
- b) Activos.

Art. 5.- Fundadores: Son socios fundadores todos los que suscriben el acta Constitutiva o de fundación.

Art. 6.- Activos: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni



tengan cuentas pendientes en la entidad.

CAPITULO III INGRESO DE SOCIOS

Art. 7.- Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los postulados de la entidad;
- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario;
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad;
- f) Justificar mediante declaración Jurada, información Sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son obligaciones, deberes y derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Asociación en el Directorio;
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General, debiendo para el efecto hallarse al día en sus obligaciones económicas;
- c) El socio está facultado a reclamar, cualquier atropello, a presentar sugerencias y observaciones debiendo hacerlo por escrito ante el Directorio;
- d) La obligación del socio, prestar toda colaboración en defensa de los intereses de la Asociación y de los ganaderos;
- e) Cumplir con las comisiones que les asigne y asistir con carácter obligatorio a las sesiones de la Asamblea;
- f) Pagar cumplidamente las aportaciones económicas y las cuotas extraordinarias que la Asamblea fijare;
- g) Gozar de los servicios que la Asociación implemente, y acogerse a las prerrogativas de la Entidad así como las de la Federación y confederación de Ganaderos del Ecuador;
- h) Podrá ser invitado a las sesiones del Directorio cuando lo solicitare por escrito, indicando el motivo y previa aceptación del Presidente; y,
- i) Cumplir estrictamente el presente Estatuto y su Reglamento, así como las resoluciones y disposiciones de la Asamblea y el Directorio.

Art. 9.- Es prohibido a los socios y miembros del Directorio realizar proselitismo político y religioso, aprovechándose de la Asociación.

CAPITULO V ORGANISMOS DE ADMINISTRACION

Art. 10.- Son organismos de administración los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 11.- Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatutos;
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la Asociación;
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos;
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de expulsión definitiva;
- f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- g) Facultar al directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios/básicos unificados;
- h) Fijar las cuotas emergentes;
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento interno;
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos; y,
- k) Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

Art. 12.- La Asamblea General: Se reunirá una vez al año, dentro de la Primera quincena del mes de Noviembre procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 29 de Septiembre de cada año.

Art. 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año, y se los enviara para su aprobación final al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 15.- Convocatoria y Quórum: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

Art. 16.- Instalación: Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

CAPITULO VII DE LA DIRECTIVA

Art. 17.- La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 18.- Duración: La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser



reelegidos indefinidamente.

Art. 19.- Requisitos: Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

Art. 20.- Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Cuidar celosamente los bienes de la Asociación;
- f) Por intermedio del Presidente; informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría;
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada; y,
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 21.- Sesiones: La Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 22.- Quórum: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subroga.

Art. 23.- Disposiciones Administrativas de fondos: El directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- c) Facultar al secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio;
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad;
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o del Directorio;
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad, requisito sin el cual, el Tesorero no efectivizará la cancelación;
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente;
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo;
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los



entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición; y,

- k) El Presidente tiene la obligación de presentar un informe anual de actividades, a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N.- 307 de noviembre del 2002, así como también informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General de socios.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior;
c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha;
d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicación enviadas y recibidas;
f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes; y,
g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 27.- El Secretario llevará bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Un libro de actas de las Asambleas Generales;
b) Un libro de actas de las sesiones Directivas;
c) Un libro de acuerdos y resoluciones;
d) Un registro de socios, en él constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente; y,
e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.

Art. 28.- Al terminar su período, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario.

DEL TESORERO

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarios en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado.
b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
c) Tendrá bajo su custodia los Libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
d) Pagará todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del



- Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado;
 - f) Presentara trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la Asociación;
 - g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare;
 - h) Presentara obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la Asociación;
 - i) Informa trimestralmente al Directorio la nómina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas;
 - j) Al terminar el período o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante;
 - k) No le es permitido al Tesorero realizar préstamo del dinero de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo;
 - l) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100; y,
 - m) Podrá prestar dinero entre los Socios si existiere disponible, previa autorización de la Asamblea.

DEL SINDICO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea General;
- c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación; y,
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

DE LOS VOCALES

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran;
- c) Respalidar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la Asociación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- Las comisiones estarán conformadas por tres miembros que designen el Directorio y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interno correspondiente. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período similar.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- Elecciones: Las elecciones de dignatarios se realizaran de conformidad con las siguientes disposiciones:



- a) Dentro de la primera quincena del mes de Septiembre de cada 2 años se efectuaran las elecciones para designar a los miembros de la Directiva.

CAPITULO IX DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 34.- Patrimonio: Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria;
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad; y,
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiriera a cualquier título.

Art. 35.- Cuotas de Ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el consejo directivo de la Asociación, la misma que pagara el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferida a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.
Son cuotas extraordinarias las que decreta la Asamblea General.

Art. 36.- Exoneración: El Presidente de la Asociación, no se encuentran exonerado del pago de las cuotas que se mencionan en este titulo, al igual que los pagos de las cuotas ordinarias y demás aportaciones que sean necesarias

Art. 37.- Principio y fin del año económico: El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo.

Art. 38.- Uso y distribución de las entidades: En caso de existir entidades provenientes de alguna utilidad económica - productiva que emprenda la Asociación ésta será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los fondos de inversión y reserva.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Clases de Sanciones: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos o multa.
- c) Expulsión definitiva.

Art. 40.- Amonestación verbal o escrita: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados.
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución.
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales.
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 41.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.



Art. 42.- Suspensión de derechos: Son causales para aplicar la suspensión de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las fallas del Art. 43, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar a la Institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 43.- Efectos de la Suspensión: La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 44.- Rehabilitación de Derechos: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagaviare públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Art. 45.- Expulsión: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La aprobación indebida o desfalco de los fondos de la entidad.
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- d) No pagar más de tres cuotas consecutivas en el año
- e) Faltar más de tres sesiones consecutivas en el año.
- f) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la entidad.
- g) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.
- h) Por reincidencia escandalosa en las caudales del Art. 49 siempre que hubiera hecho merecedor del repudio general.
- i) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones; o facilitando medios para que se produzcan estas acciones o comprobando en todo o en parte, productos de los robados.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS

Art. 46.- Competencia y forma: La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los meritos de expediente formado por la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a Asamblea General.

Art. 47.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible se la apelación, pasando en autoridad de "COSA JUZGADA".

Art. 48.- Efectos de la expulsión: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 49.- Procedimiento para la expulsión: El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida.
- b) La denuncia, se le hará conocer el presunto inculpado para que en el termino de



sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. La Directiva, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.

- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente.
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

Art. 51.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

Art. 52.- El reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

Art. 53.- Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

Art. 54.- Duración y disolución: La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, ó por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales Miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los Miembros, electos de acuerdo a estos Estatutos, para la elección de la Directiva no se requiere tener más de un año de afiliación como lo prescriben los Estatutos.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Franco Félix Antonio	090727384-1
2	Alvarado Quijije José Simón	090330398-0
3	Alvarado Vargas Manuel Amando	090400946-1
4	Anchundia Cruz Luciano	090689636-0
5	Anzules Salazar Narzizo Esteban	090504122-4
6	Caicedo Choez Oswaldo Ricardo	090156194-4
7	Holguín Vargas Isabel Rufino	090713306-0
8	Martillo Cruz Ernesto Amador	090505886-3
9	Navarrete Espinoza Justo	090161810-8



10	Paredes Anzules Vicente	090516657-5
11	Piguave Alvarado José Fernando	090831652-4
12	Pincay Martillo Jorge Emiliano	091121590-3
13	Pincay Santo Hugo Raymundo	130069232-2
14	Rodríguez Vargas Kléber José	091504042-2
15	Salazar Cacao Tomás Gregorio	090162874-3
16	Salazar Gallardo Augusto	090207461-6
17	Santillán Abarca Jorge Gustavo	060077522-5
18	Solano Salazar Cirilo Benjamín	090650792-6
19	Vargas Cercado Segundo Saturnino	090156022-5
20	Vargas Cruz Roberto Carlos	091693773-3
21	Vargas Ignacio Litardo	091117316-9
22	Vargas Salazar Tomás Aníbal	090597660-1
23	Velasco Peñafiel Hermógenes Avelino	090129539-4
24	Velasco Ronquillo Dionisio Agapito	090163895-7
25	Villegas Cruz Cruz Froilán	090283269-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SAN JUAN BAUTISTA"
CANTON ISIDRO AYORA
PROVINCIA DEL GUAYAS

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Constitución y domicilio: Con domicilio en el cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, se constituye la Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BAUTISTA", entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de personas dedicadas a la crianza, reproducción y comercialización de ganado vacuno y caballar, en Isidro Ayora y zonas aledañas o de influencia.

Art.2.- Neutralidad política y religiosa: Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religioso; ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

Art.3.- Son fines de la Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BAUTISTA", los siguientes:

- a) *La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados*
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados
- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos.
- d) Gestionar y realizar compras o importación de ejemplares de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles *necesarios* para la adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima.
- e) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos.
- f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos pecuarios.
- g) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón de la provincia, del país y del exterior.

- h) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural.
- i) Apoyar, organizar y realizar: Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
- j) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias; y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero.
- k) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción.
- l) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- m) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización, y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad.
- n) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a la demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
- o) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados.
- p) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia. Debiendo registrar hasta 3 fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente.
- q) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, Veterinaria, Agrícola, Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados.
- r) Respalidar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes.
- s) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
- t) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de

nuestras actividades.

- u) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
- v) Defender con todos sus recursos materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros.
- w) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS
CAPITULO I
DE LA CLASE DE SOCIOS**

Artículo 4.- Clase de socios: La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores y
- b) Activos

Artículo 5.- Fundadores: Son socios fundadores todos los que suscriben el acta Constitutiva o de fundación.

Artículo 6.- Activos: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

**CAPITULO II
INGRESO DE SOCIOS**

Artículo 7.- Requisitos: Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en

las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los postulados de la entidad.

- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario.
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad.
- f) Justificar mediante declaración Jurada, información Sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Derechos: Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos.
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Obtener de la Asociación la credencial que acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.
- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos los tres meses de afiliación.
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos.
- g) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 9.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar el libro de registro de afiliación.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente.
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad.
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten.
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos: a los actos solemnes; y, a la Asamblea General Anual.
- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

**TITULO III
DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I
ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 10.- Organismos: La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Directiva.

**CAPITULO II
LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar los presentes estatutos.

- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad.
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos.
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSIÓN DEFINITIVA.
- f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas.
- g) Facultar al directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios/ básicos unificados.
- h) Fijar las cuotas emergentes.
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento interno.
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos.
- k) Excitar a la directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

Artículo 12.- La Asamblea General: Se reunirá una vez al año, dentro de la Primera quincena del mes de Noviembre procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 29 de Septiembre de cada año.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año, y se los enviara para su aprobación final al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 15.- Convocatoria y Quórum: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

Artículo 16.- Instalación: Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

CAPITULO III DE LA DIRECTIVA

Artículo 17.- Integración de la directiva: La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SÍNDICO, TRES VOCALES PRINCIPALES. Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Artículo 18.- Duración: La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19.- Requisitos: Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

Artículo 20.- Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea.
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Cuidar celosamente los bienes de la entidad
- f) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría.
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada.
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Artículo 21.- Sesiones: La directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Artículo 22.- Quórum: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subroge.

Artículo 23.- Disposiciones Administrativas de fondos: El directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Artículo 24.- Del Presidente: Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- c) Facultar el secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o del Directorio.
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad, requisito sin el cual, el TESORERO no efectivizará la cancelación.
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea general o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo.
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.
- k) El Presidente tiene la obligación de presentar un informe anual de actividades, a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N.- 307 de noviembre del 2002, así como también informe económico y microproyectos aprobados por la asamblea general de socios.

Artículo 25.- Del Vicepresidente: Corresponde al VICEPRESIDENTE, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizara la

denominación de "Presidente - encargado". Al vicepresidente le subroga el primer vocal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

Artículo 26.- Del Secretario de Actas y Comunicaciones: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las asambleas.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior.
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicación enviadas y recibidas.
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Artículo 27.- Del secretario de actas y de comunicaciones: El Secretario de Actas y comunicaciones llevara bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las asambleas generales.
- b) Un libro de actas de las sesiones directivas.
- c) Un libro de acuerdos y resoluciones.
- d) Un registro de socios, en él constara la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente.
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.

Artículo 28.- Obligación del Secretario de Actas y Comunicaciones: Al terminar su periodo, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevara la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 29.- Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado.

- b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c) Tendrá bajo su custodia los Libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.
- d) Pagara todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del Presidente.
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado.
- f) Presentara trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad.
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.
- h) Presentara obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la asociación.
- i) Informa trimestralmente al Directorio la nomina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas.
- j) Al terminar el periodo o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregara por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante.
- k) No les es permitido al tesorero realizar préstamo del dinero de la asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.
- l) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100.
- m) Podrá prestar dinero entre los Socios si existiere disponible, previa autorización de la Asamblea.

Artículo 30.- Del síndico: Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el Presidente.
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea general.
- c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación.
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

Artículo 31.- De los Vocales: Son deberes y atriciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General.

- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales De la directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran.
- c) Respaldo con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva.
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 32.- Elecciones: Las elecciones de dignatarios se realizaran de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la primera quincena del mes de Septiembre de cada 2 años se efectuaran las elecciones para designar a los miembros de la directiva.

TITULO V CAPITULO 1 DE LOS BIENES Y FONDOS

Artículo 33.- Patrimonio: Son fondos y bienes de la Asociación:

- b) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria.
- c) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad.
- d) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier titulo.

Artículo 34.- Cuotas ordinarias: las cuotas ordinarias que pagaran mensualmente los asociados, será el valor correspondiente a \$USD 5,00 (cinco dólares americanos) el mismo que se destinara obligatoriamente en la siguiente forma:

- a) El 40% para fondos generales de administración.
- b) El 20% para los fondos de inversiones y reserva.
- c) El 20% para los fondos de beneficencia y asistencia social.
- d) El 20% para movilización y gastos de defensa.

Artículo 35.- Cuotas de Ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el consejo directivo de la asociación, la misma que pagara el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la asamblea general,

requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferida a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.

Son cuotas extraordinarias las que decreta la asamblea general.

Artículo 36.- Exoneración: El Presidente de la Asociación, no se encuentran exonerado del pago de las cuotas que se mencionan en este título, al igual que los pagos de las cuotas ordinarias y demás aportaciones que sean necesarias

Artículo 37.- Principio y fin del año económico: El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo.

Artículo 38.- Uso y distribución de las entidades: En caso de existir entidades provenientes de alguna utilidad económica - productiva que emprenda la asociación ésta será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los fondos de inversión y reserva.

CAPITULO II DE LA FISCALIZACION E INTERVENCION DE LA ASOCIACION

Artículo 39.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o. extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los balances semestrales.
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos.
- d) Por abono intempestivo e injustificado de la Tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con, los soportes respectivos, así como balances actualizaciones, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Artículo 40.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea de Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero', para que en el termino de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como los balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el Presidente convocara a una Asamblea General Especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimiento en materia contable; en caso de rebeldía la Asamblea autorizara al Presidente para que conmine por cualquier medio legal o coercitivo para que se cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocara a una Asamblea Extraordinaria, para, comunicar sus resultados y tomar las decisiones que mas convengan a la Asociación.

Artículo 41.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, esta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

TITULO VI CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Clases de Sanciones: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos o multa.
- c) Expulsión definitiva.

Artículo 43.- Amonestación verbal o escrita: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados.
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución.
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales.
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Artículo 44.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Artículo 45.- Suspensión de derechos: Son causales para aplicar la suspensión de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por mas de tres veces consecutivas en cualquiera de las fallas del artículo 43, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar a la Institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 46.- Efectos de la Suspensión: La suspensión consiste en la perdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Artículo 47.- Rehabilitación de Derechos: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagraviare públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Artículo 48.- Expulsión: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La aprobación indebida o desfalco de los fondos de la entidad.
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- d) No pagar mas de tres cuotas consecutivas en el año
- e) Faltar más de tres sesiones consecutivas en el año.
- f) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la entidad.
- g) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.
- h) Por reincidencia escandalosa en las caudales del artículo 49 siempre que

hubiera hecho merecedor del repudio general.

- i) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones; o facilitando medios para que se produzcan estas acciones o comprobando en todo o en parte, productos de los robados.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS

Artículo 49.- Competencia y forma: La expulsión será decretada por asamblea general tomando como base los meritos de expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a asamblea general.

Artículo 50.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible se la apelación, pasando en autoridad de "COSA JUZGADA".

Artículo 51.- Efectos de la expulsión: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respeto a la institución y a los fines que persigue.

Artículo 52.- Procedimiento para la expulsión: El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida.
- b) La denuncia, se le hará conocer el presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. La Directiva, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.
- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente.
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

Artículo 54.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

Artículo 55.- El reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

Artículo 56.- Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

Artículo 57.- Duración y disolución: La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, ó por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales Miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los Miembros, electos de acuerdo a estos Estatutos, para la elección de la Directiva no se requiere tener más de un año de afiliación como lo prescriben los Estatutos.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario de la Directiva Provisional de la Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BAUTISTA" Certifica que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones distintas expresamente convocadas para el efecto durante los días 8, 16, y 24 de Febrero del 2004.

Isidro Ayora, 24 de Febrero del 2004

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ernesto Martillo Cruz', written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Abg. Ernesto Martillo Cruz
Secretario